

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00198, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). MARTHA CECILIA USME GIRALDO

DEMANDADO(S). BERTHA ISABEL TORRES MEDINA

CLASE DE PROCESO. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL –
HIPOTECA-

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00198- 00

La presente demanda ejecutiva nos fue asignada por el Juzgado tercero civil municipal de esta ciudad al considerar que la misma debía ser tramitada por los juzgados de pequeñas causas al ser de mínima cuantía.

Revisado el expediente constata el despacho que el proceso de la referencia es efectivamente de mínima cuantía por lo que sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, sin embargo, no sé advierte poder donde la demandante MARTHA CECILIA USME GIRALDO le confiere al abogado JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA las facultades para que la represente dentro del proceso, además, no cuenta con el certificado de tradición actualizado, así las cosas, la demanda no cumple íntegramente con los presupuestos procesales para proceder con su admisión

Lo anterior es motivo suficiente para inadmitirla, concordante a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. numeral 1 y el artículo 468 del C.G.P. numeral 1 en el inciso 2 donde se expresa que el certificado de tradición debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Razón por la cual, se le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34892101a3d81ae42367911be7c9b1c93952cf83c739aac3631bac4e82875f2**

Documento generado en 05/05/2022 02:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**